

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Santa, Marta ALCALDÍA DEL CAMBIO

17 JUN. 2019

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DEFINITIVA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO ATENEO MODERNO DE SANTA MARTA PARA OFRECER LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.8 y 7.12 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y en especial el Decreto Distrital 117 del 27 de abril de 2017 y demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 67 incisos 1° y 5°, consagra que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." y que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que los artículos 138 y 193 de la Ley 715 de 2001 establecen que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan

Que el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, establece que la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovidas por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve años de educación básica como mínimo y la media; también determina que las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Igualmente establece que habrá una sola administración cuando en una misma planta física operen más de una jornada y que se podrá designar una sola administración para varias plantas físicas. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que los artículos 2.3.2.1.1. y 2.3.2.1.4. del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que los particulares que promuevan la fundación y puesta en funcionamiento de establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media deberá presentar solicitud a la secretaría educación de la entidad territorial certificada, con no menos de (6) meses de antelación a la fecha de iniciación labores.

Que el señor **HUMBERTO NAVARRO MACIAS** identificado con cédula de ciudadanía número No. 85.471.638 expedida en Santa Marta en calidad de Rector del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO ATENEO MODERNO**, presentó a esta Secretaría solicitud para la actualización de la Licencia de Funcionamiento anexando el PEI





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN Nº 0 8 9 2 17 JUN. 2019

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DEFINITIVA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO ATENEO MODERNO DE SANTA MARTA PARA OFRECER LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA.

acompañada de los anexos reglamentarios por medio de escrito con radicación SAC No. 6789 del 10 de mayo del 2019.

Que en consideración al trámite requerido, previa verificación de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y constatando lo planteado en la ficha evaluativa elaborada por la oficina de Calidad Educativa, se considera procedente conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad **DEFINITIVA**.

Que revisada la documentación medio del escrito con radicación SAC No 6789 del 10 de mayo del 2019 según ficha Evaluativa Cualitativa emitida por el Área de Calidad, firmada por la Directora de Núcleo de la Localidad No.2 INES OCHOA GOMEZ, los cuales hacen parte integral del presente Acto Administrativo, se pudo constatar que no incurre en ninguna de las causales para ser negado según lo establecido en el artículo 2.3.2.1.6. Del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, por lo tanto, se considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Actualizar la Licencia de Funcionamiento en modalidad DEFINITIVA al establecimiento educativo de educación formal, No Oficial denominado COLEGIO ATENEO MODERNO, ubicado en la Carrera 9 No. 24-12 Bavaria, Santa Marta, el cual queda autorizado para prestar el servicio de educación formal en los niveles de Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, con Énfasis Académico bajo la dirección del señor HUMBERTO NAVARRO MACIAS identificado con cédula de ciudadanía número No. 85.471.638 expedida en Santa Marta.

ARTÍCULOS SEGUNDO: El Establecimiento Educativo COLEGIO ATENEO MODERNO prestará el servicio educativo en modalidad presencial así:

DANE	Sede	Nombre de la sede	Sector	Localidad	Zona	Dirección
347001000845	No. 1	Colegio Ateneo Moderno	No Oficial	Histórica Rodrigo de Bastidas (No.2)	Urbana	Carrera 9 No. 24-12 Bavaria

Calendario	Modelo	Nivel	Jornada	Género
А	*Educación Tradicional Con Énfasis Académico	Básica primaria, Básica Secundaria y Media Académica	- Mañana	Mixto





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN Nª 0 8 9 2



17 JUN. 2019

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DEFINITIVA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO ATENEO MODERNO DE SANTA MARTA PARA OFRECER LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación Distrital se reserva el derecho de practicar visita de inspección y vigilancia con fines de control y seguimiento cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución, para lo de su competencia al área de Cobertura, a la UEDL No. 2 y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que se archive en el expediente del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta la presente resolución al Representante Legal y/o a la Directora del establecimiento educativo, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANGEL PALMA MAESTRE Secretario de Educación Distrital (E)

Proyectó:	Jairo Arturo Fontalvo Sarmiento, Jefe de Oficina de Inspección Vigilancia y Control	Jut 1
Revisó:	Katty Luz Noriega de la Hoz , Supervisor Educativo	Latty nouga
Digito:	Dolly Granados, Auxiliar Administrativo IVC	Suafo

